

concertasen por corto plazo, y en los arrendamientos de permanencia transformados en arrendamientos "de temporada", por trasladar el ocupante su residencia habitual fuera del lugar de la finca, y, por último, en los arrendamientos "de temporada", transformados en arrendamientos de permanencia.

4. Derecho de familia

A cargo de José María CODINA CARREIRA

GLICK, Paul C. y LANDAU, Emanuel: "Age as a factor in marriage". *American Sociological Review*, 15, 4, 1950; págs. 517-529.

Se trata de un documentado estudio, basado en diferentes censos de población verificados en los Estados Unidos de América desde el año 1890 hasta la fecha, y mediante el cual pretenden los autores realzar el factor edad, al considerar éste como uno de los elementos más importantes que tiende a limitar el matrimonio, y que, por tanto, ha de tenerse muy en cuenta por los juristas.

NART, Ignacio: "El régimen matrimonial de separación de bienes". *Revista de Derecho Privado*, 406, 1951; págs. 30-43.

Considera que el régimen matrimonial de separación de bienes, a pesar de parecer que realza más la personalidad e independencia de la mujer, es, sin embargo, el que peor la trata, ya que sufraga su parte de los gastos del matrimonio y no se enriquece con el mismo, por lo que es un buen régimen para especialísimos casos concretos.

Examina los problemas que plantean las tres especies de separación de bienes: convencional, legal y judicial, y dentro de esta última, a través del divorcio, interdicción civil y ausencia.

THERY, Fr.: "L'ancien régime legal du mariage". *Bulletin de L'Université L'Aurore (Shanghai)*, 36, 37, 38, 39 y 40, 1948 y 1949; páginas 367-400, 21-62, 255-297, 367-416 y 779-816.

El presente artículo tiene por objeto recoger las costumbres chinas en materia de matrimonio, y analizar y expresar su valor jurídico, ya que éstas han jugado en China un papel importante durante mucho tiempo, y conservan todavía una función subsidiaria, porque el articulado del C. c. se refiere a ellas en caso de laguna en el derecho escrito.

Afirma el autor que, a pesar de que el régimen legal del matrimonio instituido por el C. c. chino, no es un simple arreglo de una obra preexistente, sino que se trata en realidad de una construcción nueva sobre

un plan nuevo y algunos fragmentos antiguos que han subsistido procedentes del antiguo régimen, es interesante el conocimiento de este último, no sólo desde el punto de vista retrospectivo, sino porque el mismo nos puede llevar al conocimiento y su grado de adaptación a las condiciones concretas de la vida del pueblo chino.

5. Derecho sucesorio

A cargo de la Sección de Derecho Civil del I. N. E. J.

GARCIA MONTOTO-ABAD, F.: "¿Puede el testador sustituir libremente, en su testamento, la porción legítima de la herencia a favor de persona ajena a los legitimarios previendo el caso de que éstos fallecieran antes que él?" Boletín del Colegio de Abogados de la Zona del Protectorado de España en Marruecos. Tetuán. Núms. 4-5; páginas 261-267.

Partiendo de un caso vivido plantea el autor la cuestión enunciada en el título, que a su juicio se desdobra en estas tres. 1) Determinar la admisibilidad o no de la sustitución. 2) En caso negativo, ver si procede declarar la nulidad del testamento. 3) ¿Nulidad total o parcial? Con citas de los textos pertinentes y presentando posibles objeciones, el señor García Montoto resuelve en sentido negativo la primera, afirmativo la segunda y optando por la nulidad parcial la tercera.

C. M.

MOLINAS, Alberto I.: "La aceptación de la herencia con beneficio de inventario en el Código Civil Argentino". Revista de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés. La Paz (Bolivia). Págs. 77-22.

Transcribe los artículos pertinentes del Código Civil Argentino y presenta el problema acerca de la situación que ocupa el heredero durante el lapso de tiempo transcurrido entre la apertura de la sucesión y la aceptación o la repudiación como uno de los más debatidos en la literatura jurídica de su país.

Las discrepancias, dice, débense en su mayor parte al afán de interpretar los preceptos del Código relacionándolos siempre con los que pasan por ser sus modelos: Código Francés y Proyecto Español de 1851. Interpretando, pues, el Código Argentino en sí mismo hace un estudio de las dificultades suscitadas al tratar de armonizar los plazos señalados para aceptar o repudiar la herencia y el señalado para optar por el beneficio de inventario, con la intimación que los terceros interesados pueden hacer al heredero para que acepte o repudie.

El estudio va acompañado de numerosas citas doctrinales, acerca del momento en que empieza el plazo para declarar la opción por el beneficio de inventario y del alcance del ejercicio de esta opción.

C. M.